

## DOCUMENTO 51

### ACUERDO DE 30 DE MAYO DE 1451 DE LA SCUOLA DI SAN GIORGIO DEGLI SCHIAVONNI CON EL PRIOR DEL CONVENTO DE SAN ZUANE DAL TEMPIO DE VENEZIA

OBSERVACIONES: El 30 de mayo de 1451 la junta rectora de la recién constituida Scuola di San Giorgio degli Schiavonni firmó un acuerdo con el prior del convento de los hierosimilitanos de San Zuane dal Tempio, por el cual éste les autorizaba a erigir un altar en la iglesia del convento, disponer de cuatro sarcófagos enfrente del altar y edificar una sede en el recinto del convento, junto al hospital de Santa Catalina, y los cofrades, en reciprocidad, contraían una serie de obligaciones con respecto a los frailes. Se incluye a continuación el texto del acuerdo en la transcripción efectuada por Guido Perocco (1964, pp. 209-214). Se omite la introducción en latín y en italiano que precedía al acuerdo, con excepción de la relación de los miembros de la primera junta rectora, por el interés que tiene saber sus profesiones. Se omiten también las fórmulas con las que los notarios cerraban sus documentos y la relación de testigos del acuerdo. En la introducción se recuerda la petición que presentaron al Consejo de los Diez algunos miembros de la colonia eslava o dálmata de Venecia («*voci della Nation Dalmatina ovvero selabonica*») para crear una cofradía dedicada a san Jorge y a san Trifón, la respuesta afirmativa del Consejo de los Diez el 19 de mayo de 1451 (doc. 50) y la reunión el 24 de mayo de ese mismo año de doscientas personas de esa nacionalidad en la sala del hospital de Santa Catalina, contiguo a la iglesia de San Zuane dal Tempio, para elegir la primera junta rectora de la cofradía.

PROCEDENCIA: El acuerdo se conserva en el libro titulado *Cattastico della Scuola di S.S. Giorg. E Triffon della Nation Dalmatina*, que en trescientas páginas manuscritas sobre pergamino recoge todos los documentos de cierta importancia de la cofradía que no son la *mariegola* o estatutos, que se conservan en otro libro. Como la *mariegola*, este libro también es propiedad de la cofradía y se conserva en su sede. Los primeros documentos que contiene datan de 1451 y los últimos de 1820. El acuerdo es el primer documento que aparece en el *Cattastico* y está redactado en su mayor parte en vulgar, aunque algunas partes aparecen en latín. El texto del acuerdo fue transcrito y publicado casi íntegramente en 1964 por el referido Guido Perocco y por la propia cofradía en las páginas 5-9 del número de 1972 de su revista, titulada *Scuola Dalmata dei SS. Giorgio e Trifone*, en una versión en la que no aparece la parte introductoria y la relación de miembros de la primera junta rectora de la cofradía.

*Inteso le humili supplication e pietate  
voci della nation Dalmatina overo  
sclabonica porte all Iltmo. Et eccelso  
conseio di Diese de questa  
christianissima Cita e felice patria de  
venetia la quale dalla omnipotentia del  
clementissimo signor Dio tanto e  
sublima per el grande studio  
eobservation de Iustitia pietà et Religion*

Oída la humilde súplica y las voces piadosas de la nación dálmata o eslava, presentada ante el ilustrísimo y excelso Consejo de los Diez de esta cristianísima ciudad y feliz patria de Venecia, la cual, por la omnipotencia de Dios clementísimo, tan sublime es por el gran estudio y la gran observación continuada de la Justicia, de la Piedad y de la

*continuada. Dita Nation che habita in Venetia habbi meritado de esser esauditi che possi levare in Venetia una fraternita over scuola segundo la condition della scuole pizzele sub honore e titolo do gloriosi martiri missier san Zorzi et missier san Triffon in la Gesia da missier san Zuane del Tempio deli ordene yerosolimitan in Venetia. Sicome cussi é più anplamente se leze in la parte presa In qual solemnissimo conseio Adi disnuove Mazo Del Milla Quatrocento et cinquantuno instante. Cercando adonca con summo desiderio renderser ditta Nation placidi et accepti al eterno Dio per le opere della misericordia e complimento de lor santti vodi. Clamando el Divin adiutorio in suo favore se habbiamo convenuti et congregati die Dominico, che fu di vintiquatro de Mazo preditto Mille quatrocento cinquant' uno Indittion quarta decima in la sala dell'Hospedal de madona sancta Catharina contiguo alla Gesia de missier san Zuane del Tempio preditta de beneplacito et consentimento del Rvo Padre et signor Missier Fra Lorenzo Marcello dignissimo Prior del Priora de Venetia del ditto ordene yerosolimitan et del numero de quasi dusero persone devotamente congregadi in ditto luogo habbiamo eletto et confermato per Governador de ditta Scuola Noi, Simon de Zuane della Stagnade -e per vicario mistro Polo Barbier e par scrivani Nicolò de Catlaro é per degani mistro Zorzi de Marco casselero, Agustin de Alegreto Fruttaruoli, Zuane de Zorzi, scudellaro in Piazza, Zuane de Piero orenese, Mistro Zorzi de Jacomo, coffanaro, Mistro Piero sartore da san Fantin, Mistro Polo de Zorzi callegaro, Mistro Martin Zaneletta Muraro, Mistro Marsio dai Albori, Mistro Marsio de Fior sartor, Mistro Nicolò Cimador, Mistro Michiel surian, per l'anno che die*

Religión; la nación dálmata que habita en Venecia ha merecido que sea escuchada su súplica de crear en Venecia una hermandad o cofradía con la condición de las *scuole piccole* bajo el honor y título de los gloriosos mártires san Jorge y san Trifón, en la iglesia de San Zuane dal Tempio de la orden hierosimilitana en Venecia, como más ampliamente se lee en la resolución del solemnísimó Consejo de día 19 de mayo del presente 1451. Buscando esta nación con sumo deseo doblegarse plácida y gratamente al Dios todopoderoso mediante las obras de misericordia y el cumplimiento de sus santos votos y clamando por la ayuda divina en su favor, nos hemos reunido y congregado el domingo, que fue 24 de mayo del antedicho 1451, indicción decimocuarta, en la sala del hospital de Santa Catalina, contigua a la iglesia de San Zuane dal Tempio referida, con el beneplácito y consentimiento del reverendísimó padre fray Lorenzo Marcello, dignísimó prior del priorato de Venecia de la orden hierosimilatana, y en número de casi doscientas personas congregadas devotamente en este lugar hemos elegido y confirmado como gobernador de dicha cofradía a Simone de Zuane, estañero; como vicario a maestro Polo, barbero; como escribano a Nicolo da Cattaro; como decanos a maestro Zorzi de Marco, cajero; Agustin de Alegreto, frutero; Zuane de Zorzi, alfarero en plaza; Zuane de Piero, orfebre; maestro Zorzi de Giacomo, cofrero; maestro Piero, sastre de San Fantin; maestro Polo de Zorzi, zapatero; maestro Martin Zaneletta, albañil; maestro Marsio, de los mástiles; maestro Marsio de Fior, sastre; maestro Nicolo, carmenador; maestro Michiel Surian, todos ellos desempeñando estos años durante el año que sigue. Dando plena libertad, como recoge el infrascrito notario siempre presente, para estas cosas: que podemos regir y gobernar esta

*seguir. Dandone libertà plenaria per man del infrascritto Noaro Continua presente, e pregado de queste cosse, che possiamo Rezer, et Governar questa fraternità e scuola za levada comoda, et salubrementemente ad Laude di esso Dio, che così ha inspirado le lor mente, et ad bona ediffication delle anime soe, et ancora che se possiamo convenire cum al prefatto Monsignore et Priore de Venesia, e Capitular com Lui sopra e par quelle cose che se recchiede à fundamento, e, stabilita de ditta nostra scuola e fraternità levada nel ditto loco sotto nome et Penello Triumfale Di Beatissimi Martiri San Zorzo, et Santriffon, che siano intercessori nostri a Pè del Nostro Signor Dio Misericordioso, et per possere adimpire questo felicemente dobbiamo, e possiamo trattare e concludere tutte quelle cosse che esso EternoDio spirerà nelle mente nostre, e che sia utile necessarie et opportune; et siano se tale cosse fussano, che richiedan spetial, o generale obligation perpetua che ditta Natione, e nostra scuola sive fraternità, e di tutti i suoi beni presenti e futuri. Et Noi preditti Governador, e compagni, officiali cussi eletti, et confermadi per la ditta libertà havuda se habbiamo convenuti cum al prefato Monsignor el Priore de Venesia, el qual ne ha mostrato, per man dell'Infrascritto Noaro, e per parte del so capitolo chiuso, et serato dell'anno Mille quatrocento cinquanta passato havere piena libertà di posser fare tutte quelle cosse incovverà di fare fina all'altro seguente capitolo in questa convention e patti. Zoè:*

*Che prima visto el luogo e chiesa de missier san Zuane preditto se habbiamo eletto et ottenuto da lui l'arco, et luogo che è sotto el campanil di essa chiesa, per fundar, drizar, et fabricar uno altare ad Nome di Santissimi martiri Zorzo, etTriffon e fare una capella, et adornar*

hermandad y cofradía ya creada, provechosa y saludablemente, para alabar a Dios, que así ha inspirado sus mentes, y para la buena edificación de sus almas; y también que podemos convenir con el citado monseñor y prior de Venecia y con su capítulo arriba referido, sobre las cosas que se requieren para dar fundamento y estabilidad a nuestra cofradía y hermandad, creada en dicho lugar bajo el nombre y el estandarte triunfal de los beatísimos mártires san Jorge y san Trifón, que son intercesores nuestros al pie de Dios, nuestro señor misericordioso; y para poder cumplir esto felizmente debemos y podemos tratar y concluir todas las cosas que Dios eterno inspire en nuestras mentes y que sean útiles, necesarias y oportunas, sean las que fueran, que requieren una obligación especial o general perpetua de la referida nación y de nuestra cofradía o hermandad, y de todos sus bienes presentes o futuros. Y nuestro referido gobernador y sus compañeros de la junta rectora, oficiales elegidos de la manera dicha y confirmados por la libertad referida, hemos convenido lo siguiente con monseñor el prior de Venecia, el cual nos ha mostrado por mano del infrascrito notario, y por acuerdo de su capítulo del pasado año de 1450, tiene plena libertad para hacer todas las cosas que le corresponde hacer en este acuerdo y pactos hasta el capítulo siguiente:

Que primero, visto el lugar y la iglesia de San Zuane predicha, hemos elegido y obtenido de él (del prior) el arco y el lugar que está debajo del campanario de esa iglesia, para fundar, elevar y fabricar un altar en nombre de los santísimos mártires Jorge y Trifón, y hacer una

*quella à spese de ditta scuola e fraternità, e scuola nostra. In la qual se possino congregar i offitiali de ditta nostra scuola nelli zorni stabiliti, et ordinati per la Mariegola, et ordeni nostri ad udir la Messa e i divini offitii.*

*Itam habbiamo eletto et ottenuto dal prefato Monsignor, el priore, in l'hospital che mad.a santta Catharina preditto tanto luogo per fabricar, et fundar una casa per la Scuola, quanto è dalla porta Granda denanzi per fin'al canton del muro della porta per la qual se ascende sula sala del ditto Hospedal. Tirando un muro à dritura, e mettendo la ditta porta del canton dall'altro lado, alla via del muro vecchio de ditta cantonada, a spese de ditta scuola, et fraternità nostra, et cussì quella polire, et ornare, dove et in la quale se possino convegnire i officiali che dea scuola, e congregarse in Domino, e far le lor ceremonie, e solemnità, et allogare le cosse de ditta scuola senza impedimento, e condition de alguna persona.*

*Ancora habbiamo ottenuto Noi ditto Governador, e, compagni de ditta scuola, quanto più pienamente habbiamo saputo adimandare da el prefato Monsignor, el priore, che i signor Preti della sua chiesa de San Zuane del Tempio ne debbia celebrare, si all'altare Grande de ditta Chiesa, fina che per ditta nostra scuola sera conzado per muodo, che si possa celebrar in la nostra Capella, como all'altar che ditta nostra capella de san Zorzo e san Triffon, quelle messe in canto e messe pizzone sive basse, che per la nostra Mariegola saremo tenuti de far celebrar in le domenege ordenade, e in le dì de luni, per l'anima di nostri fradeli, che sera passati di questa vita, et andare con i doppiieri della ditta scuola accesi, sopra l'archa e sepolture della ditta scuola,*

capilla y adornarla a costa de dicha cofradía y hermandad nuestra. En ella se pueden congregar los oficiales de dicha cofradía nuestra en los días establecidos y ordenados por los estatutos y órdenes nuestras para oír la misa y los oficios divinos.

También hemos elegido y obtenido del citado monseñor, el prior, en el hospital de Santa Catalina referido, un lugar para fabricar y fundar una casa para la cofradía, que se extienda de la puerta grande de delante y termine en la esquina del muro de la puerta por la que se sube a la sala del hospital, para lo que elevaremos un muro recto y pondremos la puerta de la esquina por el otro lado, en la vía del muro viejo de esa esquina, a costa de nuestra cofradía y hermandad, y la decoraremos y adornaremos, y en ella se reunirán los oficiales de la cofradía y se congregarán los domingos, y harán sus ceremonias y actos solemnes y guardarán las cosas de la cofradía, sin ningún impedimento o condición impuesta por ninguna persona.

También hemos obtenido nosotros, gobernador y compañeros de la junta rectora, otras cosas que hemos sabido pedir al referido monseñor, el prior: que los padres de su iglesia de San Zuane dal Tempio celebren, primero en el altar de dicha iglesia, hasta tanto nuestra cofradía arregle la capilla y se pueda celebrar en ella, después en el altar de nuestra capilla de san Jorge y san Trifón, las misas cantadas o rezadas que, según nuestros estatutos, estamos obligados a celebrar los domingos ordenados y los lunes por el alma de los hermanos nuestros que han abandonado esta vida, y que vayan con los ciriales de la cofradía encendidos hasta encima de las tumbas de la cofradía, cantando, salmodiando y rociando con agua bendita, incensando y orando por las

*cantando, salmizando, aspergendo l'acqua santta, incensando, et orando, si per lánime di nostro fradelli: che saranno sta sepultì lì come altrove per lo mondo. Et che ancora al Vespero della Vigilia, e, del dì della festa de San Zorzo, e San Triffon nostro confalonieri, et alla Messa granda ii signor preti debbia servir alla detta nostra scuola, cum tutta, et devotion, e, solenità e cirimonie à Lor possibili de fare et campanizare, festivamente; secondo usanza del Diocese de Venezia, per reverentia honor, e gloria della ditta nostra festività. Siamochè l'offerta delle cere, et altre oblation, che sara fatte sul'altare de ditta nostra scuola: remangi à i preti per la ditta gesia de San Zuane del Tempio. Salvo che azienti, moneda e pani e paramenti, et altre cosse, che tune fusse donade over offerte, per ornamento dell'altar preditto, et da celebrar el divin officio, et salve anche le cere zoè candeloti, e dopieri, che per la ditta nostra scuola fusse sta posti ad'ardere nostro per honor et gloria de ditta nostra festività.*

*... Che ditta nostra scuola sia tenuta, el zorno della ditta nostra festività, de dare à ciascuno de ditti preti de San Zoane del Tempio, uno pane, cum una candella de quele, et de quelli che sarà sta fatti per darà i fradelli della ditta scuola. Ma Monsignore el priore, che será er i tempi in san Zuane del Tempio, debbia havere, uno candeloto de cera bianca de una libra, cum do de i ditti pani à mazor festa, e recognoscentia della soa Reverentia e paternità. Et ultra questo ogni anno in ditta festività debbia haver ducati quatro per censo, et debbita recognition.*

*Itam, che habbiamo realmente ottenuto dal prefatto presidente Monsignor, el Priore, che averzandosse alcuna dele preditte quatro arche concesse per sepoltura de corpi de nostri fradelli, che*

almas de los hermanos nuestros que estén sepultados allí o en cualquier otro lugar del mundo; y que también en la víspera de la vigilia y del día de la fiesta de san Jorge y san Trifón, nuestros confalonieros, y en la misa grande, dos padres sirvan a nuestra cofradía, con toda la devoción, solemnidad y ceremonia que les sea posible, y repiquen festivamente, según usanza de la diócesis de Venecia, para reverenciar y dar honor y gloria a nuestra festividad; que la ofrenda de cera y otras oblaciones que se hagan sobre el altar de nuestra cofradía siempre sean para los padres, salvo objetos de plata, moneda, panes y paramentos, y otras cosas, que fueran donadas u ofrendadas para ornamento del altar y para celebrar el oficio divino, y salvo también las ceras, esto es, velas gruesas y ciriales que fueran puestos a arder sobre nuestro altar por la cofradía, para honor y gloria de nuestra festividad.

...Que el día de la mencionada festividad nuestra la cofradía está obligada a dar a cada uno de los sacerdotes de San Zuane dal Tempio un pan con una vela, de los panes y velas que se hagan para dar a los hermanos de la referida cofradía, pero el prior que sea de San Zuane dal Tempio recibirá una vela gruesa de cera blanca de una libra con dos de los panes dichos, a mayor honra y reconocimiento de su reverencia y paternidad. Y además debe recibir todos los años en dicha festividad cuatro ducados por censo y reconocimiento debido.

También hemos obtenido del referido presidente, el prior, que no reciban nada ni él ni sus sucesores por la apertura de cualquiera de las cuatro tumbas mencionadas, cuando sea para enterrar

*non podesse far la spesa, ma la ditta nostra scuola fasse quella spessa, che niente debbia haver el ditto Monsignor ne i suoi succesori da ditta nostra scuola. Ma colui che avrirà l'archa secondo com'el se convegnirà con quello che farà la spesa dell'esequio, over funerali, et i signor preti le sue candelle usade, e soldi undese per uno segondi usanza. Et se per lo defunto, o per suoi, o, altri per lui si facesse la spese per l'avrire de Archa, o, Arche, la Gesia de San Zoane preditta debbia haver ducatto uno, et la mità delle candelle, o, dopieri de cera, che sarà posti a i funerali del corpo o corpi portato, o, portati li a sepelire secondo l' usanza del Diocese de Venesia. Ancora sendo portato, o, portati el corpo, o, i corpi li à sepelire che i debbia haver quello in che i se convignità con Monsignor lo priore, o, chi per lui fusse in ditta chesia de San Zuane del Tempio, Tutta via dechiarando, che per caso de peste l'arche avesse corpi fresche; o, le fusse troppo piene, che allora i corpi da sepelire se debbi sepelir nel campo santto con quelli modi e condition, che son sopraditto di corpi di Morti da sepelire in le arche.*

*La spesa veramente della lampada, overo cesendeli che arderà, o ardesse avanti l'altare della ditta nostra capella si nel dì della nostra festività de San Zorzo, et San Triffon come negl'altri zorni dell'anno sia sora la nostra scuola come è zusto.*

*Et perchè a contemplacion del prefato Monsignor Prior de Venesia Noi doi Governador, et compagni ufficiali della ditta scuola siamo sta contenti per noi, et per i nostri succesori de honorar con la ditta nostra scuola, come prometemo questi zorni festivi, zoè el dì della Natività de Sanzuane de Zugno, et quello della soa decolation de settembris. Item la festività de santta Catharina, et ultimo*

los cuerpos de nuestros hermanos que no pudieran correr con este gasto y, por ello, corra con él la cofradía. Pero el que abra la tumba recibirá según él acuerde con el que haga el gasto del entierro o funeral, y los padres (recibirán) las velas usadas y once *soldi* por cada uno, según es costumbre. Y si el difunto, sus familiares u otras personas corrieran con los gastos de la apertura de la tumba o tumbas, la iglesia de San Zuane dal Tempio recibirá de ellos un ducado y la mitad de las velas o cirios de cera que sean puestos en el funeral del cuerpo o de los cuerpos llevados allí para enterrar, según es costumbre en la diócesis de Venecia. También si se lleva uno o varios cuerpos para enterrarlos allí, se pagará lo que se convenga con el prior o con quien por él estuviese de la referida iglesia de San Zuane dal Tempio. Si, a causa de la peste, en las tumbas hubiera cuerpos frescos o estuvieran bastante llenas, los cuerpos que haya que enterrar se inhumarán en el campo santo, con las mismas condiciones que se han dicho anteriormente para los cuerpos de los muertos que se entierren en las tumbas.

Los gastos de la lámpara o luz que arda o ardiese delante del altar de nuestra capilla, sea en el día de la festividad de san Jorge y en la de san Trifón, como en los otros días del año, correrán a cargo de nuestra cofradía, como es de justicia.

A complacencia del referido prior de Venecia, nosotros, gobernador y compañeros oficiales de la cofradía y nuestros sucesores, con mucho gusto celebraremos con nuestra cofradía, y así lo prometemos, los siguientes días festivos: el día de la natividad de san Juan de junio, y el de su decapitación en septiembre; también la festividad de santa Catalina y, finalmente, el día del

*el dì del venere santto al sepulcro de Christo, et questo fare, e, festivizare al luogo de missier san Zoane del Tempio. Abbiamo captado el prefato Monsignor Priore molto prontto alla refettione, e, consolatione dell'anime nostre, et ad tutta amplantatione honor, et essaltation de questa Benedetta nostra scuola, et fraterna. Et più che se astrenze à noi de cossì perpetuamente tenere, et osservare et de far confermare tutte le preditte, et ciascuna cosse. Essi a Rhodi per la religion soa, come qui, et dove sia de bisogno... Pero noi viceversa Governator, et officiali suo compagni per nome, e, visenda della ditta nostra Nation e scuola, et sucesori solenemente promettemo al prefatto Monsignor Prior qui presente stippulando, et recevando par si, et suoi sucesori de non contravegnire in aliquo per noi, ne per altri per alguna rason, over casion, de jure, nel de facto...*

*Et haec quidem omnia, et singula suprascripta ...celebrata fuerunt de Anno Dominicae Nativitatis Millesimo quadringentesimo quinquagesimo primo, die dominico trigesimo mensis Maij indictione quartadecima... Ego Jacobus de coreziadis de Venetiis publicus Imperiali..... Notarius fideliter tradidi escripti, et publicavi.*

Viernes Santo en el sepulcro de Cristo, y lo haremos y celebraremos en el lugar de San Zuane dal Tempio; hemos ganado al referido prior muy pronto para el alivio y el consuelo de nuestras almas y para el engrandecimiento, honor y exaltación de esta bendita cofradía y hermandad nuestra. Además se obliga ante nosotros, a perpetuidad, a cumplir, observar y confirmar todas y cada una de las cosas dichas, ya sea en Rodas, ante su orden, como aquí y donde sea necesario... En reciprocidad, nosotros, gobernador, y oficiales, sus compañeros, en nombre y en representación de la dicha nación y cofradía, y de nuestros sucesores, solemnemente prometemos al referido prior aquí presente, estipulando y recibiendo para sí y sus sucesores, que ni nosotros ni otros contravendrán nada de estas cosas por ninguna razón o coyuntura, de derecho o de hecho...

Y todas estas cosas arriba referidas y cada una de ellas ... tuvieron lugar en el año de la Natividad del Señor de 1451, el treinta de mayo, domingo, indicción décimo cuarta...

Yo, Jacobo de Coreziadis, notario público (por autoridad) imperial... fielmente tradujo (al vulgar), escribió y publicó.